10010.2

CONTRATO DE SUMINISTRO (RÉGIMEN PRIVADO – CALAMIDAD PÚBLICA)	No. 2026243
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A PRECIO UNITARIO, NECESARIO PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN CONTINUA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA EN LABORES DE DESPEJE DE VÍAS, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, BÚSQUEDA, RESCATE, EVACUACIONES Y TRANSPORTE DE AYUDAS HUMANITARIAS, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 093 DE 2026
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ROLDANILLO
NIT:	891.900.902-3
DOMICILIO:	CALLE 3 CARRERA 1 ESQUINA EDIFICIO MUNICIPAL
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME RÍOS ALVAREZ
C.C. No.	16.546.823 de Roldanillo (V)
CONTRATISTA:	HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO
C.C. No.	6.441.929 de El Dovio (Valle)
DOMICILIO:	CALLE 9 N.º 2 - 02 Roldanillo (Valle)
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Entre los suscritos a saber **JAIME RÍOS ALVAREZ,** mayor de edad y vecino de Roldanillo, identificado con cédula de ciudadanía número 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Roldanillo, y legalmente posesionado el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta de la Notaría Única de Roldanillo, Entidad Territorial identificada con el Nit 891.900.289-6, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO** y por otra; **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovio (Valle), propietario del Establecimiento Comercial "**SERVINORTE**", y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente CONTRATO DE SUMINISTRO que se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan, previas a las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el municipio de Roldanillo, requiere contratar de manera urgente el suministro de combustible necesario para garantizar la operación continua de vehículos y maquinaria en labores de despeje de vías, remoción de escombros, búsqueda, rescate, evacuaciones y transporte de ayudas humanitarias. Lo anterior, con fin de atender los daños causados por el sismo de magnitud 7,4. **SEGUNDA:** Que el día 10 de agosto de 2026, El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del municipio de Roldanillo, se reunió con el fin de analizar las afectaciones, riesgos y necesidades derivadas del terremoto, con el propósito de desarrollar todas las acciones necesarias para proteger la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de los habitantes del municipio, según consta en el acta Nº 09 de la misma fecha. **TERCERA:** Que el municipio de Roldanillo el mismo 10 de agosto, mediante Decreto No 093 de 2026, declaró la situación de calamidad pública, con ocasión del terremoto y se dictan otras disposiciones para la respuesta, atención, rehabilitación y recuperación de las áreas y comunidades afectadas, garantizar la prestación de los servicios esenciales y adelantar las actuaciones de respuesta, rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. **CUARTA:** Que el Gobierno Nacional declaró el lunes 10 de agosto de 2026 la situación de desastre de carácter nacional mediante Decreto No 1171 del 11 de

10010.2

agosto de 2026, para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo ante la magnitud de la emergencia ocasionada por el terremoto, con el fin de activar instrumentos técnicos, administrativos y presupuestales para el manejo de la situación de emergencia y la recuperación de las afectaciones en los territorios. **QUINTA:** Que, de acuerdo con los antecedentes y en aplicación del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se elaboró el Plan de Acción Específico (PAE) para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas. **SEXTA:** Que dentro de las acciones prioritarias de respuesta definidas en dicho plan se encuentran en el Componente 1. Salvamento, búsqueda y rescate; Componente 2. Atención humanitaria y Componente 6, la remoción y manejo de escombros. **SEPTIMA:** Que, en consecuencia, se requiere contratar el suministro de combustible indispensable para garantizar la operación continua de vehículos y maquinaria en labores de despeje de vías, remoción de escombros, búsqueda, rescate, evacuaciones y transporte de ayudas humanitarias. Esto incluye al parque automotor oficial, ambulancias, vehículos de organismos de socorro, plantas eléctricas y demás unidades destinadas a la atención de la calamidad pública. **OCTAVA:** Que la necesidad objeto del presente contrato se encuentra directa e inequívocamente relacionada con las actividades de respuesta, rehabilitación y/o reconstrucción de la zona afectada. **NOVENA:** Que el 4 de diciembre de 2012, mediante Decreto No 106 se creó El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD) del municipio de Roldanillo. **DECIMA:** Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece *"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo* ***o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007,*** *y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.* ***PARÁGRAFO:*** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".* DÉCIMA PRIMERA: Que EL MUNICIPIO solicitó dos cotizaciones, y sólo respondió el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO propietario del Establecimiento Comercial "SERVINORTE", la cual fue evaluada. Como resultado, se determinó que dicha propuesta ofrece precios acordes al mercado y se ajusta a los objetivos, al tiempo de ejecución y a la disponibilidad inmediata. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que existe la disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. Dado lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. El presente contrato tiene por objeto el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A PRECIO UNITARIO, NECESARIO PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN CONTINUA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA EN LABORES DE DESPEJE DE VÍAS, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, BÚSQUEDA, RESCATE, EVACUACIONES Y TRANSPORTE DE AYUDAS HUMANITARIAS, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 093 DE 2026. **CLASULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES.** El contratista se compromete a cumplir con las actividades descritas en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato:

ITEM	DESCRIPCION
1	Gasolina

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente es un contrato de prestación de servicios, para el desarrollo de las actividades descritas en el numeral anterior. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** a) El Decreto 093 del 10 de agosto de 2026; b); Estudios Previos; c) Invitación a Cotizar; d) La propuesta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR:** El valor del presente Contrato se estima en la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00), MCTE. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** pagos parciales por suministro efectivamente entregado, a monto agotable. **PARAGRAFO 1:** CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista del mes inmediatamente anterior. Así mismo el contratista, para el pago del acta de liquidación final, deberá **acreditar** el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) (Presentar planillas de pago). En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, El Municipio retendrá las sumas adeudadas al sistema respectivo, en el momento de la liquidación, y hará el giro correspondiente. **PARÁGRAFO 2.** PRECIOS UNITARIOS Y VARIABILIDAD: Las partes acuerdan que el precio pactado por galón es un precio unitario variable. El valor a pagar por cada galón de combustible suministrado se ajustará de manera automática y exacta conforme a los precios oficiales y regulados fijados periódicamente por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), o la autoridad competente que haga sus veces, para la respectiva zona de abastecimiento. **PARÁGRAFO 3.** MECANISMO DE AJUSTE: El precio por galón aplicable a cada despacho será el precio regulado vigente al momento de la entrega física del combustible en la estación de servicio o punto de suministro autorizado. En consecuencia, cualquier incremento o disminución en las tarifas oficiales reguladas por el Gobierno Nacional se trasladará directamente al valor de la facturación, sin necesidad de suscribir un contrato adicional o adición presupuestal, siempre y cuando no se supere el valor total y el tope presupuestal máximo asignado a este contrato. **PARÁGRAFO 4.** SOPORTE DE FACTURACIÓN: Para efectos de la liquidación mensual, el CONTRATISTA deberá adjuntar a la factura el reporte detallado de los consumos realizados, los vales o tiquetes de suministro debidamente firmados por el personal autorizado de la ENTIDAD, y la copia del acto administrativo o resolución oficial vigente que demuestre la tarifa regulada aplicada para el periodo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION:** La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario de Infraestructura o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este contrato, la ENTIDAD podrá solicitar al juez del contrato la imposición de multas equivalentes hasta un 5% del valor del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o declaratoria de caducidad del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la ENTIDAD por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD.** La ENTIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio se obliga a reservar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE., la cual será tomada del Presupuesto de la Vigencia Fiscal

10010.2

2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 880 expedido el 24 de agosto de 2026, afectando el siguiente rubro presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN APROPIACION	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.008	RP SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES - FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPAL	1.2.4.3.03	$ 50.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente contrato se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los Artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS:** En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del decreto 1082 de 2015; que textualmente e*xigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.",* por lo tanto, en este caso y por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad NO considera necesario exigir póliza de garantía única al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NACIONAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente a la Seguridad Social integral (ley 100 de 1993) y cancelar oportunamente los parafiscales de ley (caja de compensación familiar, Sena, ICBF, etc). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerán los saldos pendientes a cobrar si hubiere, esto con el de poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, rigiéndose por las disposiciones del derecho privado, el Código Civil y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, quedando sujeto al control fiscal posterior aplicable a situaciones de urgencia manifiesta; para su ejecución se requiere la expedición del Registro y aprobación de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan en desarrollo de este contrato se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL FISCAL:** El control y vigilancia fiscal será ejercida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca **CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTROL SOCIAL:** El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley, estas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación del Municipio. Así mismo pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, como tal El CONTRATANTE convoca a las Veedurías ciudadanas

10010.2

legalmente constituidas en el municipio, a la Contraloría General de la República, al Programa Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República y a todos los interesados en realizar vigilancia y control al desarrollo de este proceso contractual, a que conozcan los proyectos, estudios que hacen parte del proceso **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Las partes contratantes señalan el municipio de Roldanillo como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.